



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, PREPAREN DICHO PROCESO DE RENOVACIÓN CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Enlace:	Comisión de Enlace de la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Concejo Comunal:	Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Estado de Michoacán; y,

Sala Toluca: Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, en el que ordenó la realización de una consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de que ésta decidiera si era su voluntad administrar de manera directa los recursos que legalmente le corresponden, y en caso de que así fuera, se definieran las bases de los actos subsecuentes para materializar ese derecho.

SEGUNDO. El 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral emitió un Acuerdo Plenario a través del cual determinó la apertura de un Incidente Innominado, a fin de dilucidar sobre el planteamiento hecho por los Jefes de Tenencia y otros miembros de la Comunidad, relativo al presunto desconocimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General, celebrada el 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, incidente que en sentencia del mismo 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve fue declarado infundado.

Dicha sentencia fue impugnada, ante la Sala Toluca y quedó registrada con el número de expediente ST-JDC-145/2019.

TERCERO. En Acuerdo de turno de 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Toluca registró la demanda presentada por los Jefes de Tenencia, propietario y suplente, y el Presidente del Comisariado de Bienes

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

Comunales de la comunidad de Santa María Sevina, en contra del Acuerdo del 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el juicio TEEM-JDC-187-2018, en el que, según dicho de los actores, el Tribunal Electoral reconoció la personería de los integrantes del Concejo Comunal, impugnación que fue registrada con el número de expediente ST-JDC-158/2019.

CUARTO. El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Toluca emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos ST-JDC-145/2019 y ST-JDC-158/2019 (acumulados), en los que resolvió:

“ ...

E. El Instituto Electoral de Michoacán queda vinculado para emitir y difundir la convocatoria respectiva a la brevedad posible, a fin de que la Asamblea sea celebrada a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta ejecutoria.

Lo anterior, ante el conflicto intercomunitario que ha quedado evidenciado a lo largo de la presente sentencia, conforme al cual cada órgano indígena ha convocado a diversas reuniones en las que sólo acude una sección de la comunidad, lo cual ha impedido que concurren todos los integrantes de la misma, situación que justifica que este caso particular el Instituto Electoral de Michoacán sea quien de manera excepcional convoque y participe en el desarrollo de la celebración de la Asamblea General Comunitaria.”

QUINTO. Conforme a lo ordenado en la sentencia, respecto de las acciones del Instituto tendientes a su cumplimiento, el 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2019, denominado: “**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-145/2019 Y SU ACUMULADO ST-JDC-158/2019.**”

SEXTO. El 12 doce de enero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la asamblea general, conforme a lo ordenado en la sentencia ya referida, acto en el que la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

comunidad decidió que la autoridad comunal sería el Concejo Comunal, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina 2020-2023	
1. José Natividad Valencia Morales	7. Lourdes Chávez Chávez
2. Saturnino Morales Herrera	8. Abelardo Chávez García
3. Santiago Zavala Chávez	9. Magdalena Morales Chávez
4. Esteban Calvillo Zavala	10. Gabriel Chávez Orozco
5. Bladimiro Zavala García	11. Imelda Ramírez Herrera
6. Jorge Chávez Flores	12. Rafael Calvillo Morales

En la misma Asamblea, fueron ratificados sus integrantes y la duración de sus encargos por un periodo de tres años, debiendo concluir sus cargos el 12 de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. El 20 veinte de junio de 2020 dos mil veinte, el Instituto entregó las constancias de mayoría a las personas que fueron designadas como integrantes del Concejo Comunal.

OCTAVO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Consejo de Comunal. Con fecha 5 de diciembre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Consejo de Comunal, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

NOVENO. El 9 nueve de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que habitantes que se ostentaron como Comisionados de barrio, adjuntaron actas de asamblea de los Barrio de: San Bartolo, San Miguel y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

Sevina, así como otra propuesta de Convocatoria.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

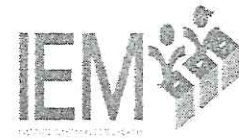
PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1°, 2° y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Comunal, municipio de Nahuatzen, Michoacán; comunidad que se rige bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

La Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen; en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

En este sentido, dicha Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace en sus procesos de nombramiento del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1o y 3o de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

QUINTO. Proceso de renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026. Como se mencionó en el antecedente **Octavo**, el 5 cinco de diciembre de pasado se presentó ante el Instituto un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Consejo de Comunal para el periodo 2023-2026, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

Razón por la cual, al existir una solicitud de renovación de autoridades tradicionales, y conforme a la facultad otorgada al Instituto, en los artículos 1° de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y artículo 330 del Código Electoral para organizar previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los mismos; se da inicio a los trabajos para llevar a cabo la renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

SEXTO. Otorgamiento de facultades de la Comisión Electoral. Si bien la Comisión Electoral es competente para llevar a cabo los trabajos tendentes al cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que vinculan al Instituto en materia indígena, apoyada operativamente por la Coordinación de Pueblos Indígenas, es necesario que este Consejo General, como órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 13 del Código Electoral y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, faculte a la Comisión Electoral para atender lo relacionado con el proceso de renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

Lo anterior, ya que las atribuciones que en materia indígena se establecen en el artículo 330 del Código Electoral están señaladas para el Instituto y en particular para el Consejo General, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto así como del artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano interno, como lo es la Comisión Electoral, integrada por Consejerías Electorales y que tiene como atribuciones conocer y dar

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia.

Dicho lo anterior, se considera procedente que este Consejo General faculte a la Comisión Electoral para que con pleno respeto a los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, realice en acompañamiento con la Comisión de Enlace las acciones necesarias para la renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026, de las que debe informar a este Consejo General.

Una vez llevada a cabo la renovación, se deberá dar cuenta de los resultados obtenidos a efecto de que el Consejo General, realice, en su caso, el pronunciamiento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, PREPAREN DICHO PROCESO DE RENOVACIÓN CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos para llevar a cabo la renovación de nombramientos del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

TERCERO. Se faculta a la Comisión Electoral para que realice las acciones necesarias para acompañar la renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026, de las que debe informar a este Consejo General en los términos señalados en el considerando sexto del presente Acuerdo.

CUARTO. Los casos no previstos durante la organización y celebración del proceso de nombramiento serán resueltos en conjunto por la Comisión de Enlace de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, y por la Comisión Electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a través de oficio y mediante copia certificada del presente a la Comisión Electoral, para los efectos conducentes.

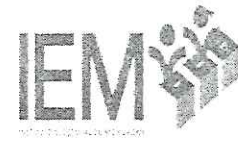
TERCERO. Notifíquese, a través de cédula de notificación personal y mediante copia certificada de la presente determinación a las autoridades solicitantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-49/2022

de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx